



Neiva, 28 de agosto de 2023.

Señores  
**D&D INGENIERIA CIVIL Y TOPOGRAFICA S.A.S.**  
**CARRERA 2 NRO. 2 22**  
[dianajimenez2010@gmail.com](mailto:dianajimenez2010@gmail.com)  
**SAN AGUSTIN (Huila)**

**REF: SU TRÁMITE 826505**  
**DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado la verificación documental de solicitud de inscripción en el RUP, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. A través de requerimiento condicionado (nota de devolución) fechado el 24 de julio de 2023 se le comunicaron las causales de devolución que impedía a esta entidad cameral proceder con el registro del expediente en mención.
2. El día 24 de agosto de 2023 reingresan el tramite subsanando algunos aspectos, pero dejando incólumes otros que se le había señalado expresamente como:
  - La incoherencia que existe entre la información financiera del registro mercantil y la información financiera que aportó en la solicitud de inscripción en el RUP.

<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro mercantil</li><li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2020</b></li><li>• Activo corriente: \$2.500.000</li><li>• Activo total: \$2.500.000</li><li>• Pasivo corriente: 0</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Registro de Proponentes</li><li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2020</b></li><li>• Activo corriente: \$11.000.000</li><li>• Activo total: \$95.150.000</li><li>• Pasivo corriente: 0</li></ul>
---	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasivo total: 0</li> <li>• Patrimonio: \$2.500.000</li> <li>• Utilidad operacional: 0</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pasivo total: \$292.000</li> <li>• Patrimonio: \$94.858.000</li> <li>• Utilidad operacional: 619.000 (tomando la utilidad líquida del ejercicio)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2021</b></li> <li>• Activo corriente: \$3.000.000</li> <li>• Activo total: \$3.000.000</li> <li>• Pasivo corriente: 0</li> <li>• Pasivo total: 0</li> <li>• Patrimonio: \$3.000.000</li> <li>• Utilidad operacional: 0</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2021</b></li> <li>• Activo corriente: \$12.450.000</li> <li>• Activo total: \$107.600.000</li> <li>• Pasivo corriente: 698.000</li> <li>• Pasivo total: \$698.000</li> <li>• Patrimonio: \$106.902.000</li> <li>• Utilidad operacional: 1.552.000 (tomando la utilidad líquida del ejercicio)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2022</b></li> <li>• Activo corriente: \$3.200.000</li> <li>• Activo total: \$3.200.000</li> <li>• Pasivo corriente: 0</li> <li>• Pasivo total: 0</li> <li>• Patrimonio: \$3.200.000</li> <li>• Utilidad operacional: 0</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Corte 31 de diciembre de 2022</b></li> <li>• Activo corriente: \$15.014.415</li> <li>• Activo total: \$122.279.415</li> <li>• Pasivo corriente: 193.000</li> <li>• Pasivo total: \$193.000</li> <li>• Patrimonio: \$122.086.415</li> <li>• Utilidad operacional: \$357.000 (tomando la utilidad líquida del ejercicio)</li> </ul>

Lo anterior implicaba solicitar ante la Cámara de Comercio una actualización de la información financiera del registro mercantil en cada uno de estos cortes financieros para reflejar valores coherentes con lo que había aportado en su solicitud de inscripción en el RUP, por orden de la circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de sociedades en su numeral **1.9.2.2.3.**

- Se le había señalado que a certificación que refleja el detalle de las cuentas principales en cada uno de los cortes financieros debía estar completamente diligenciado incluyendo la fecha de corte, sin embargo, en el reingreso la falencia persistía. Solo hasta el 25 de agosto de agosto (previa gestión por correo electrónico) subsanaron parcialmente remitiendo solo el certificado de cuentas principales con corte a 31 de diciembre de 2020. Por lo que no se subsanó esta falencia respecto de los demás cortes. Lo anterior

por orden de la circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de sociedades en su numeral **1.9.2.1.4.**

- Se le había indicado que la UTILIDAD OPERACIONAL Y LOS INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA en su estado de resultados se denominan UTILIDAD LIQUIDA DEL EJERCICIO Y TOTAL INGRESOS respectivamente, y que, por lo tanto, debía descargar de la misma plataforma virtual la certificación de valores contables (homologación) por cada corte financiero en la cual debía homologar las cuentas (utilidad operacional e ingresos por actividad ordinaria) colocando en frente el nombre de la que era su equivalente según su estado de resultados.
- En el reingreso se advirtió que no realizaron ninguna homologación en este sentido lo cual nos impedía conocer de dónde se habían tomado las cuentas que alimentaron los ingresos por actividad ordinaria y la utilidad operacional según su estado de resultados. Fue así como inferimos que los tomaron de las cuentas "Total Ingresos" y de la cuenta "Utilidad Liquida de ejercicio" debido a que sus cifras son idénticas y así se lo manifestamos en la respectiva nota con el propósito de minimizar el margen de error. Sin embargo, el día 25 de agosto remitieron por correo electrónico solo el certificado de valores contables con corte a 31 de diciembre de 2021 en donde señalaron de manera errada que los ingresos operacionales según el estado de resultados correspondía a una cuenta denominada "servicios" y que la "utilidad operacional" devenía de la "utilidad del ejercicio", no solo por la inexistencia de la cuenta "servicios" sino porque el valor de la utilidad del ejercicio no fue el que tomaron para alimentar la utilidad operacional en el formulario, pues como se les mencionó ustedes en realidad tomaron la cifra de la utilidad liquida del ejercicio (cuenta que es importante para determinar el indicador de razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo). Lo anterior se debía ajustar por orden de la circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de sociedades en su numeral **1.9.2.2.3.5.**
- En el reingreso modificaron las cifras con corte a 31 de diciembre de 2020, aportando nuevos estados financieros, sin embargo, el formulario siguió reflejando los valores incorporados en la primera oportunidad lo cual es una inconsistencia evidente que también se puso de presente.
- Se adelantaron llamadas telefónicas en diferentes ocasiones a través del número que fue reportado en el registro mercantil para poner de presente estas causales y poder brindarles apoyo, sin embargo, no fue posible lograr contacto alguno, a pesar de que en el correo de la gestión se citó el numero



celular del suscrito para resolver cualquier inquietud al respecto sin recibir ninguna llamada o mensaje.

3. Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de inscripción en el registro único de proponentes con fundamento en lo señalado en el numeral **1.9.2.2.5.** de la Circular 100-000002 de 2022 que menciona:

**“Parágrafo 2.** Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:

- La información del formulario RUES no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.
- La información del formulario RUES sea diferente a la información de los documentos soporte.
- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.
- La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.”

---

Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).



La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666** opción 1 – 1

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nestor Fabian Gomez Vanegas'.

**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS**

**Abogado**